



NÚMERO 35

Sábado 11 de Febrero - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del día de ayer, me dice lo siguiente: «Con motivo fallecimiento Su Santidad Pío XI disponga V. E. que Pabellón Nacional ondee media asta en Centros Oficiales hasta nueva Orden.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 11 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

583

CIRCULAR

Para cumplir un servicio urgente encomendado por este Gobierno civil respecto a la Primera enseñanza en esta provincia, se servirán los señores Alcaldes de la misma convocar a los señores Maestros y Maestras, tanto públicos como privados, de sus respectivas localidades, para rellenar los impresos que al efecto se les remiten, y devolverlo inmediatamente después a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 11 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

584

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

CIRCULAR

Como rectificación a la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 11 de Octubre último, fijando los precios de los productos del cerdo, y partiendo de la nueva tasa aprobada para dicho ganado en vivo, se hace saber que por acuerdo de esta Junta queda modificado el precio del tocino, fijándose como máximo el de 4'60 pesetas kilo para el detallista, debiendo ser rebajado este precio en un diez por ciento para los almacenistas o ventas al por mayor de dicho artículo.

Los demás productos señalados en referida Circular continuarán con

los mismos precios indicados en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, advirtiendo a los dueños de establecimientos que deben fijar estos precios en carteles bien visibles, para que puedan ser vistos con toda facilidad por el público, y que la falta de este requisito o la infracción de los precios fijados, serán castigados con ejemplar rigor.

Cáceres, 10 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Luciano López Hidalgo.

570

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Sobre autorizaciones de transacciones y traslado de aceite

Se previene a todos los señores Alcaldes de esta provincia que, a partir de la publicación de la presente Circular, quedan en suspenso las facultades concedidas a los mismos de extender guías de aceite para las transacciones verificadas entre pueblos de esta provincia.

En su virtud, toda petición de venta, transacción o traslado de referido caldo, ha de ser dirigida por los interesados a esta Junta mediante el impreso número 6, que se facilita gratuitamente por la misma, o bien mediante instancia en la que consten:

- 1.º Nombre del vendedor o peticionario del traslado.
- 2.º Vecindad.
- 3.º Cantidad de aceite (en kilos), objeto de la petición de autorización.
- 4.º Sitio en que se halla depositada la mercancía.
- 5.º Nombre del comprador o persona a que se remita el aceite.
- 6.º Vecindad.
- 7.º Destino del aceite (venta, consumo, etcétera).

Recibida dicha petición, la Junta, en su caso extenderá la oportuna autorización de transacción o traslado y a cuenta de la misma, los señores Alcaldes expedirán las guías necesarias, que irán anotando en el lugar oportuno, hasta agotar la autorización concedida, válida para el plazo de un mes, pasado el cual sin haber hecho uso de la misma, en todo o en parte, quedará nula en la parte correspondiente. Cada guía se extenderá por triplicado en el impre-

so modelo número 8; un ejemplar para entrega al interesado, otro para archivar en la Alcaldía y el tercero para remitir a esta Junta de Abastos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes ajustarse en lo sucesivo a lo que se ordena, sin excusa ni pretexto alguno.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 8 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Luciano López Hidalgo.

558

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 39

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Peralada de la Mata, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca de «Cerrillos»; señalándose como zona sospechosa, una faja de tres kilómetros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 9 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

559

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RECUESTO GENERAL DE GANADERIA

Circular

Siendo reglamentario e indispensable para la inclusión en los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, la formación del recuento de ganadería en cada término municipal y llegada la época en que el mismo debe realizarse,

esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, advierte a las Corporaciones municipales que para cumplimiento de tal servicio, deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1.º El Servicio que en esta Circular se ordena llevar a efecto, deberá ultimarse y ser remitido a esta Administración antes del día 1.º del mes de Abril próximo, con el fin de que las alteraciones que el mismo contenga se lleven al apéndice que habrá de formarse inmediatamente.

2.º El recuento habrá de hacerse simultáneamente en todas las zonas o distritos en que esté dividido, o sea dividido a ese efecto, el término municipal, por los individuos de la Junta Pericial o nombrados para tal fin por la misma y la Corporación municipal. Estos Comisionados, al día siguiente de terminados su cometido, darán cuenta por escrito al Ayuntamiento y Junta Pericial del resultado del mismo, detallando el número de cabezas de ganado de cada clase, vasos de colmenas, pares de palomas y simientes de gusanos de seda que se hayan comprobado en las respectivas zonas, expresando los nombres de los deudos o usufructuarios, aún en la clase de que sean hacendados forasteros.

3.º La Junta Pericial con vista de las relaciones parciales de todas las zonas, procederá, en término de tercer día, a la refundición de ellas en un general, por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de la riqueza pecuaria así formulada, con arreglo a lo dispuesto en la regla 4.ª del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.º Después de acreditados en debida forma en el expediente de reclamaciones producidas y consignados a continuación de cada una de las reclamaciones la resolución de la Junta, se procederá a llenar las casillas de alta y bajas en la relación general, debiendo tener para ello muy presente que el objeto del recuento de ganadería no es otro que el descubrir la ocultación de la riqueza pecuaria, cometida o intentada por los contribuyentes, y producir en su consecuencia, las altas que procedan en el apéndice.

5.º Las bajas que reglamentariamente deben hacerse por cambio de vecindad del dueño del ganado, venta del mismo o pérdida de la riqueza pecuaria, han de acordarse siempre a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva

y mediante expediente que habrá de resolverse por esta Administración, conforme a lo prevenido en la regla séptima, párrafo segundo y noveno del art. 5.º del citado Reglamento.

6.º Es muy de tener en cuenta que las altas y bajas por nacimiento y muerte ordinaria en la ganadería, se estimen compensadas durante el año, de donde resulta que las bajas que pueden acordarse a instancia de parte, han de proceder, precisamente o de la venta del ganado, en todo o en parte, o de cambio de vecindad del dueño documentalente acreditado, o de pérdidas de los ganados a causa de epidemias u otra natural fortuita que hayan determinado la pérdida total o parcial de la riqueza pecuaria de los respectivos contribuyentes.

Los respectivos documentos que necesariamente han de acompañarse a los expedientes originales de los Recuentos Generales de Ganadería, para que puedan ser aprobados por esta Administración, son los siguientes:

1.º Copia literal del acta original íntegra de la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial en que se acordó la verificación del Recuento General de Ganadería del término municipal y se designaron de su seno las Comisiones necesarias para llevar a efecto mencionado servicio.

2.º Copia en iguales condiciones, del acta de la sesión en que hubieren sido las listas parciales de los ganados recentados por la Comisión en que hubieren recaído aprobación de aquellas listas, acreditándose haber estado expuesto al público.

3.º Relación general de los ganados existentes en el término municipal, autorizado con la firma de los individuos que la aprobaron.

4.º Decreto de la Alcaldía ordenando la exposición al público de dicha relación general, y que se anuncie por edictos y pregones en los sitios y forma de costumbre, en cumplimiento de lo ordenado en la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial.

5.º Diligencia del Secretario, haciendo constar que dichas relaciones han estado expuestas al público por término de cinco días, y si durante este plazo se han presentado o no reclamaciones contra ellas. Y en caso de haberse presentado alguna, se acompañará juntamente con la resolución que el Ayuntamiento y Junta Pericial le hubiese dado.

6.º Resumen de los ganados existentes en el término municipal, especificando por clases y valoración en debida forma, y cuando el importe de la riqueza sea menor que el cupo señalado al término municipal, se consignará debajo la diferencia, que es cantidad más a repartir y que, por consiguiente, sumada con la primera ha de ser el total de la riqueza por que ha de tributar.

7.º Certificación en que se haga constar si los ganados pastan fuera del término municipal en que se hallan amillarados, y si pastan en el mismo algunos que pertenezcan a distintos términos municipales.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que si dejasen transcurrir el plazo concedido sin haber cumplido el servicio, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de enviar comisionados especiales, que recojan dicho documento o lo ultimen o confeccionen por cuenta de los res-

pectivos Ayuntamientos y Juntas periciales.

Cáceres, 8 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, P. S., Eduardo Cuadrado.

528

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE CREDITO

A las Juntas Locales Agrícolas

Esta Junta Provincial, recuerda que en todas las peticiones de préstamos que cursen tienen que indicar en las mismas si los prestatarios tienen algún crédito pendiente con el Estado de los anticipos vencidos que se les hizo en trigo y efectivos por mediación de la Sección Agronómica Provincial.

Con el fin de atrasar lo menos posible la concesión de crédito se recomienda a las Juntas Locales Agrícolas no omitan este detalle.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

517

Parque de Intendencia

A n u n c i o

Desde la publicación de este anuncio hasta las once horas del día 3 de Marzo próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes:

Para el Parque

Paja suelta, cantidad ilimitada.
Paja empacada, cantidad ilimitada.
Cebada, cantidad ilimitada.
Paja relleno, 4.000 q. m.
Leña horno, 1.000 q. m.
Leña ranchos, 1.100 q. m.
Carbón vegetal, 500 q. m.

Contratación para el mes de Marzo

Plazas. Pan, cebada, paja, paja larga, carbón vegetal, leña

Trujillo, pan, 40.000; 1.000 cebada; 1.300 paja; 800 paja larga; y 1.000 de leña.

Plasencia, pan, 55.000; cebada, 18; paja, 25; carbón vegetal, 15, y 800 leña.

Se entiende que las cantidades de pan son raciones de 0.400 gramos y el resto de los artículos anunciados quintales métricos.

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Cáceres, 5 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Director, Arturo Alfonso Vivero.

(18.50 pstas.)

518

Biblioteca Pública

Concedidas por esta Jefatura de Archivos, Bibliotecas y Museos en fecha 22 de Diciembre último, 15 plazas de Alumnos-auxiliares gratuitos para la Biblioteca Pública, tres para el Archivo de Hacienda, y otras tres para el Archivo de la Audiencia

de esta capital, según orden publicada en el «Boletín del Estado» el día 21 de Octubre último: Se abre un concurso al que podrán concurrir todos los alumnos de bachillerato y universitarios que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser alumnos de bachillerato de 6 o 7 curso.

2.ª Tener autorización del Director del Instituto, de sus padres, tutores o encargados.

Para solicitar dichas plazas los aspirantes deberán presentar en esta Biblioteca Pública, durante el mes actual, de doce a una, los documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida al Jefe de la Biblioteca.

2.º Certificación de ser alumno de 6.º o 7.º curso.

3.º Permiso del Director del Instituto y de los padres o encargados del alumno.

Los alumnos universitarios presentarán certificado de bachiller y el consiguiente permiso paterno si son menores de edad.

Los alumnos auxiliares, durante el curso asistirán a la Biblioteca o archivos, tres horas semanales. Durante el período de vacaciones los que permanezcan en esta capital, estarán en dichos centros el tiempo que estén abiertos los mismos.

Para poder obtener los beneficios que determina la orden citada, es preciso prestar con asiduidad los servicios que determinen los Jefes de los establecimientos citados durante un año completo a partir de la fecha de posesión. Dichos beneficios están determinados en el artículo 7.º de dicha orden del modo siguiente:

Los certificados de trabajos auxiliares gratuitos en Archivos, Bibliotecas y Museos se considerarán como un honor universitario y mérito de relieve en la solución de los concursos para adjudicación de becas, bolsas de estudio, pensiones para el extranjero y oposiciones a plazas del Estado, Provincia o Municipio.

Cáceres, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe de la Biblioteca Pública, J. Bueno.

515

Delegación Provincial de Trabajo

Con carácter provisional, en tanto se dicte por el Ministerio de Organización y Acción Sindical la Reglamentación de Trabajo para la Industria Hotelera, queda, a partir de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suprimida la propina en los cafés, bares, cervecerías y similares; sustituyéndola por una participación en el importe total de las consumiciones de un 10 por 100 en los servicios de hoteles y restaurantes, y de un 20 en los llamados de limonada.

Además de dicha participación, los camareros de hoteles, restaurantes, fondas, etc., percibirán al mes, como salario fijo, la cantidad de 65 pesetas o de 32.50 y la manutención, y los de limonada 1.75 pesetas diarias.

Cáceres, 8 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandasegui Larauri.

520

Alcaldías

MOHEDAS

Edict

Don Adrián Hernández Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Mohedas.

Hago saber: Que con fecha 21 del corriente se procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para este año de 1939, la cual recayó en los señores siguientes:

Comisión de la parte real

Mayor contribuyente por rústica, don Manuel Blanco Lorenzana; mayor contribuyente por urbana, don Bartolomé Hernández Rodríguez; mayor contribuyente por industrial, don José Gordo Macías; mayor contribuyente por territorial, forastero, don Buenaventura Rodríguez Gordo, vecino de Zarza.

Comisión parte personal

Mayor contribuyente por territorial, don Lucas González Caletio; mayor contribuyente por industrial, don Pedro Domínguez Agúndez; mayor contribuyente por urbana, don Gregorio Peñasco Martín, y Cura Párroco, don Mariano Marín Zancas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para reclamaciones.

Mohedas a 30 Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Hernández Sánchez. 431

MONTEHERMOSO

A tenor de lo dispuesto por el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 28 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1939, en la forma siguiente:

Parte real

Don Jerónimo Fuentes Fuentes, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Doña Juana Blanco Sánchez, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Nicanor Gutiérrez Camente, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Benedicto de Casio Sanz, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal.—Parroquia única. Don Julián Ruano Garrido, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este pueblo.

Don Moisés Garrido Lorenzo, idem por urbana, idem idem.

Don Vicente Domínguez Domínguez, idem por industrial, idem idem.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de punto de base para las designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de siete días hábiles se puedan formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Montehermoso a 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Arsenio Fuentes. 414